

Dirección de Comercio Exterior

CIRULAR 024

Para: USUARIOS Y FUNCIONARIOS DEL MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO

De: DIRECTOR DE COMERCIO EXTERIOR

Asunto: ADMINISTRACIÓN DEL CUPO DE IMPORTACIÓN DE MERCURIO POR EL MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO PARA EL PERIODO COMPRENDIDO ENTRE 16 DE JULIO DE 2018 Y EL 15 DE JULIO DE 2019 EN APLICACIÓN DEL DECRETO 1041 DE 2018

Fecha: Bogotá D.C., 19 JUL. 2018

Para su conocimiento y aplicación, de manera atenta se informa que el Gobierno Nacional expidió el Decreto 1041 del 21 de junio de 2018, mediante el cual se modifica el inciso tercero del artículo 3° del Decreto 2133 de 2016, en virtud del cual se estableció que el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo administrará un cupo anual de importación de mercurio clasificado por la subpartida 2805.40.00.00 de 0,5 toneladas para el periodo comprendido entre el 16 de julio de 2018 y hasta el 15 de julio de 2020 para ser utilizado exclusivamente en actividades diferentes a la minera, el cual será administrado por la Dirección de Comercio Exterior, conforme a los siguientes criterios:

Criterios para la asignación del cupo por parte de la Dirección de Comercio Exterior del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo:

La asignación del cupo de mercurio clasificado por la subpartida 2805.40.00.00 entre los importadores que lo requieran para ser utilizado en actividades industriales (diferentes de las del sector salud), se hará de acuerdo con el siguiente criterio: 90% para importadores tradicionales y 10% para nuevos importadores.

Se entiende por importadores tradicionales aquellos que hayan realizado importaciones en alguno de los años 2015, 2016 o 2017. La asignación de cupo se hará de acuerdo con la participación porcentual en las importaciones realizadas durante el periodo mencionado. Por

Dirección de Comercio Exterior

nuevo importador se entiende aquel que no importó en ninguno de los años señalados. La asignación de cupo para estos casos se hará por prorrateo entre las solicitudes recibidas.

Solicitud de Asignación

La Dirección de Comercio Exterior utilizará el aplicativo informático de la Ventanilla Única de Comercio Exterior -VUCE- para la asignación y control del citado cupo. Los usuarios interesados en solicitar cupo deberán cumplir los siguientes requisitos:

- Estar registrados en la Ventanilla Única de Comercio Exterior VUCE.
- Disponer de una firma digital de conformidad con la Circular 014 de 2016.
- Estar inscritos en el "Registro Único Nacional de Importadores y Comercializadores Autorizados" de conformidad con la Resolución 130 del 24 de enero de 2017.

Los importadores que cumplan con los requisitos señalados anteriormente, deberán presentar la solicitud de asignación del cupo entre el 24 y el 28 de julio de 2018, ingresando a través del botón "Cupo mercurio", disponible en la página web de la VUCE www.vuce.gov.co, digitando el usuario y la contraseña asignados.

Publicación de asignación del cupo

El 30 de julio de 2018 se publicará en la sección "Noticias" de la página web de la VUCE el listado de importadores y el cupo asignado a cada solicitante para el periodo solicitado, que podrá consultarse a través de la citada página www.vuce.gov.co.

Utilización del cupo asignado

A partir del 31 de julio de 2018 se podrán presentar las solicitudes de licencias de importación con cargo al cupo asignado.

En la solicitud de licencia de importación deberá indicarse lo siguiente:

- Casilla denominada "Cupos": Indicar el Decreto 1041 de 2018
- Casilla denominada "Solicitudes Especiales": Indicar que se acogen al Decreto 1041 de 2018.
- Casilla denominada "Unidad comercial" : Indicar Kilogramos
- Casilla denominada "Aduana". Tener en cuenta los lugares habilitados por la DIAN, de

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Comutador (571) 6067676
www.mincit.gov.co



Dirección de Comercio Exterior

conformidad con el artículo 8 del Decreto 2133 de 2016.

Las licencias de importación que se aprueben tendrán vigencia máxima hasta el 15 de julio de 2019. Será responsabilidad del usuario hacer la nacionalización de la mercancía dentro del término de vigencia señalado.

Verificación del cupo asignado

Antes del 15 de julio de 2019 inclusive, el usuario deberá informar al correo electrónico disenodeoperaciones@mincit.gov.co, las cantidades importadas y los números de aceptación de las declaraciones de importación correspondientes, así como de las autorizaciones de levante otorgadas, con cargo al cupo.

Disposiciones Finales

Si el cupo no es asignado o utilizado por el importador dentro de los términos señalados, no habrá lugar a su asignación o redistribución posterior.

El cupo asignado a un importador no es transferible y deberá ser utilizado exclusivamente por el usuario beneficiado.

Es importante precisar que para el periodo comprendido entre el 16 de julio de 2018 y el 15 de julio de 2020, el Decreto 1041 de 2018 asignó un cupo de 4,5 toneladas, para ser administrado por el Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos (INVIMA) en el marco de sus competencias y de conformidad con la reglamentación que expida esa entidad para el efecto.



LUIS FERNANDO FUENTES IBARRA

Proyectó: Mandy M. Betancourt H.
Revisó: Myriam Tibavisky / Wonne Gómez
Aprobó: Luis Fernando Fuentes

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Conmutador (571) 6067676
www.mincit.gov.co



